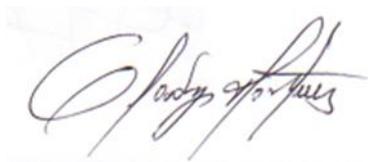


**NOTA SECRETARIAL:** Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Declarativo de Pertenencia radicado bajo el No.702154089001-2022-00082-00. Sírvase proveer.

**Corozal, 26 de abril de 2022.**



GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ  
OFICIAL MAYOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Corozal, Sucre. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).**

**RADICACIÓN No.702154089001-2022-00083-00  
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANA MARIA VILORIA TOVAR  
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SEÑORA CARMEN ALICIA CUELLO  
GONZÁLEZ (Q.E.P.D)**

**Asunto: Admite demanda**

La señora **ANA MARIA VILORIA TOVAR**, a través de apoderada especial presenta demanda **verbal de PERTENENCIA** contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ALICIA CUELLO GONZALEZ (Q.E.P.D) y de más PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, pretendiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en relación con un predio de mayor extensión sobre el inmueble urbano ubicado en la diagonal 38 No. 28-25 Barrio 12 de Octubre, del municipio de Corozal, Departamento de Sucre, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31901, certificado catastral **No. 01-00-00-00-0077-0044-0-00-00-0000** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82°, 83°, 84°, 375° del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda **Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** instaurada por **ANA MARIA VILORIA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.946.126**, a través de apoderada especial contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la

señora **CARMEN ALICIA CUELLO GONZALEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **No.22.860.238** y de más personas desconocidas e indeterminadas, sobre el predio de mayor extensión sobre el inmueble urbano ubicado en la diagonal 38 No. 28-25 Barrio 12 de Octubre, del municipio de Corozal, Departamento de Sucre, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31901, comprendido dentro de linderos y medidas establecidos en la escritura pública No. 71 de fecha 20 de febrero de 1965, con certificado catastral **No. 01-00-00-00-0077-0044-0-00-00-0000** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**SEGUNDO.- IMPRÍMASELE** al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese este auto admisorio de la demanda a los **HEREDEROS INDETERMINADO DE LA SEÑORA CARMEN ALICIA CUELLO GONZÁLEZ (Q.E.P.D), Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el respectivo bien de conformidad con los artículos 108 , 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

**CUARTO:** De la demanda, córrasele traslado a las partes demandadas, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibidem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO: INDÍQUESE** a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, en el folio de la **matrícula inmobiliaria No.342-31901** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal. Librese el oficio correspondiente.

**SÉPTIMO: De conformidad** con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375, informar de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO: ORDENAR** el emplazamiento, de las personas indeterminadas, que tengan interés sobre inmueble urbano de mayor extensión, sobre el inmueble urbano ubicado en la diagonal 38 No. 28-25 Barrio 12 de Octubre, del municipio de Corozal, Departamento de Sucre, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31961, certificado catastral **No. 01-00-0077-00047-000** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con base lo enunciado por la parte demandante.

Para tal efecto, publíquese por parte del juzgado el emplazamiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece: *“Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura y una vez publicada la información que allegará al correo institucional del juzgado, EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DICHO REGISTRO, y si las personas emplazadas no comparecen en dicho término, la notificación se surtirá por intermedio de CURADOR AD-LITEM, si a ello hubiere lugar.

**NOVENO: ORDENA** al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

**DÉCIMO:** Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**UNDÉCIMO.-RECUÉRDESE** a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

**DUODÉCIMO: ADVIERTASE** a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.), en

formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

**DÉCIMOTERCERO: RECONOCER** a la abogada, Dra. **ANAIS DEL CARMEN GOMEZ SALÓRZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.204.027 y T.P. No.130685 del C.S.J., como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA